

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A
LA ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA.**

En Valparaíso, a 6 de Abril de 2017, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representada según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] del mismo domicilio de su representado y, la Corporación "**CENTRO DEMOCRACIA Y COMUNIDAD**", Rol Único Tributario [REDACTED], representada por don **EUGENIO ORTEGA FREI**, de Nacionalidad Chilena, Historiador, estado civil [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [REDACTED], ambos con domicilio en [REDACTED], en adelante "la Corporación Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios a honorarios que consta de las cláusulas siguientes:



PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por la H. Senadora Carolina Goic Boroevic, a la Tesorería de la Corporación con fecha 4 de Abril de 2017, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a la Corporación “**CENTRO DEMOCRACIA Y COMUNIDAD**”, para quien acepta su representante ya individualizado, para prestar los servicios de Asesoría en la elaboración de un informe sobre la historia de la ley que incentiva la inclusión de discapacitados al mundo laboral y modifica la Ley N° 20.422, para establecer la reserva legal de empleos para personas con discapacidad.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requieran los Senadores, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en proyectos de ley, informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en comisiones, reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de la H. Senadora para quedar a disposición de ésta con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Corporación Asesora acepta que no le son aplicables las disposiciones la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos a los Senadores de dicho Comité, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, ni el Senado ni el Senador o Comité para el que presta servicios la Corporación Asesora podrá divulgar o difundir el o los informes que la Corporación Asesora emita en cumplimiento del presente contrato, salvo acuerdo o



autorización expresa de la Corporación Asesora y del Senador o representante del Comité para el que presta sus servicios

TERCERO: Los servicios de la Corporación Asesora serán financiados con cargo a la Asignación de Asesoría Externa que corresponda a la H. Senadora Carolina Goic Boroevic y de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única mensual de **\$1.880.000.- (un millón ochocientos ochenta mil pesos)**, impuestos incluidos, los que se pagarán previa recepción de la correspondiente factura exenta por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La factura exenta respectiva deberá ser emitida al Senado.

CUARTO: Las partes dejan constancia que la Corporación Asesora y su representante celebran este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule la H. Sra. Senadora. Por tanto, la Corporación Asesora, su representante y empleados, podrán prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrán la calidad de dependiente del Senado, no estarán sometidos a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Corporación Asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, su representante y empleados no tienen derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio,



horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, entre otros.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Corporación Asesora, su representante y empleados se obligan especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.

2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.

3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con los Senadores que asesorará o con las actividades del Comité Parlamentario al que él pertenece.

Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para la H. Sra. Senadora.



4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita de la H. Sra. Senadora.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3 A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Corporación Asesora conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el día 30 de Abril del año en curso, sin perjuicio del completo cumplimiento por parte de la Corporación Asesora de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento.

No obstante lo anterior, el Senado dará aviso, en cualquier momento, del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la prestadora señala en la comparecencia de este instrumento.

Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo de la H. Senadora Carolina Goic Borojevic.

NOVENO: Se deja constancia que la Corporación Asesora comenzó a prestar servicios con fecha 1° de Abril de 2017.

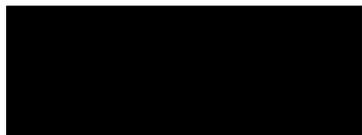
DÉCIMO: La Corporación Asesora declara, a través de su representante, en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que, a esta fecha, el representante y los administradores de la persona jurídica, no tienen la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; y iii) que sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, así como de los que se produzcan en mi representada durante la vigencia del contrato, nos obligamos a



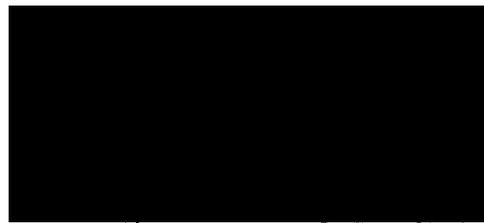
poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier vínculo societario o familiar que surja.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Corporación Asesora. En señal de conformidad firman las partes.

PERSONERÍAS: La personería de don EUGENIO ORTEGA FREI para representar al CENTRO DEMOCRACIA Y COMUNIDAD consta en el Acta de Sesión de Directorio del 8 de octubre de 2014, reducida a escritura pública con fecha 17 de octubre de 2014, ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola. El nombramiento de don MARIO LABBÉ ARANEDA como Secretario General del SENADO consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 358ª Legislatura Ordinaria, 92ª sesión del día Martes 8 de Marzo del año 2011.



~~MARIO LABBÉ ARANEDA~~
Secretario General del Senado



EUGENIO ORTEGA FREI
P.P. Centro Democracia y Comunidad

